

2383

Bis

Res. que aprueba el contrato sus-
crito entre el Estado Dom. y el Sr.
Manuel Antonio Peña.

E N T R E:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No. 23663 serie 23, sello hábil, provista del Carnet del Registro Electoral No. 1251114, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 2 de Agosto de 1978, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte ; el señor MANUEL ANTONIO PEÑA FERRERAS, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 5802, Serie 19, domiciliado y residente en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente: - - - - -

- C O N T R A T O -

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de **1 señor MANUEL ANTONIO PEÑA FERRERAS**, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:-----

El Apartamiento **Viviendas**, marcado con el No. **5-2**, del edificio **"A"**, construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto situado en la prolongación de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de **RD\$34,000.00 (TREINTICUATRO MIL PESOS ORO)**, la cual será pagada por el comprador en la siguiente forma: la suma de **RD\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS ORO)**, como pago inicial, pagada por el comprador según cheque certificado No. **124609**, expedido por el Banco de Reservas de la República Dominicana en favor del **Colector de Rentas Internas**, y el resto, ó sea la suma de **RD\$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO)**, en mensualidades consecutivas de **RD\$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO)**, hasta la total cancelación de la deuda.

sigue :

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato será destinado a viendas, en un plazo no mayor de 60 días. La falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado Dominicano.

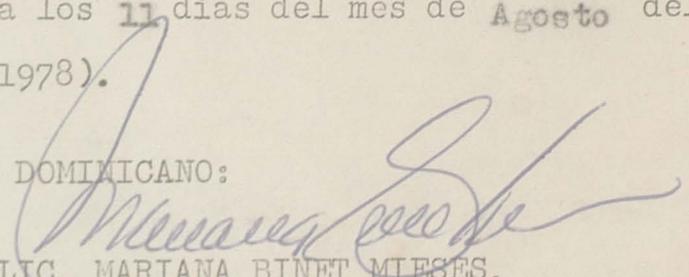
CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. , expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

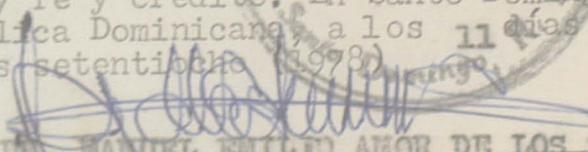
SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.---

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de Agosto del año de mil novecientos setentiocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. MARIANA BINET MIESES,
Administradora General de Bienes Nacionales.

MANUEL ANTONIO PEÑA FERRERAS.
Comprador

YO, DR. MANUEL EMILIO AMOR DE LOS SANTOS, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mí, comparecieron los señores LIC. MARIANA BINET MIESES y MANUEL ANTONIO PEÑA FERRERAS, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de Agosto del año mil novecientos setentiocho (1978).


DR. MANUEL EMILIO AMOR DE LOS SANTOS
ABOGADO-NOTARIO

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIAIA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No. 23663 serie 23, sello hábil, provista del Carnet del Registro Electoral No. 1251114, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 2 de Agosto de 1978, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte: el señor MANUEL ANTONIO PEÑA FERRERAS, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 5802, Serie 19, domiciliado y residente en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente: - - - - -

- C O N T R A T O -

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor MANUEL ANTONIO PEÑA FERRERAS, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación: - - - - -

El Apartamiento Viviendas, marcado con el No. 5-2, del edificio "A", construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto situado en la prolongación de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$34,000.00 (TREINTICUATRO MIL PESOS ORO), la cual será pagada por el comprador en la siguiente forma: la suma de RD\$7,000.00 (SIETE MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagada por el comprador según cheque certificado No. 124609, expedido por el Banco de Reservas de la República Dominicana en favor del Colector de Rentas Internas, y el resto, ó sea la suma de en mensualidades consecutivas de RD\$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS BRO)

, hasta la total cancelación de la -

deuda.

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO



2da LEGISLATURA 24 DE 1978

REGISTRADA AL No. 1120
en el folio 1 del libro letra F

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de Quinientos
hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo 14 de agosto 19 78

Jefe de las Oficinas del Senado

1ra LEGISLATURA 25 1978

REGISTRADA con el Número 225 del Libro Letra F de

en el folio 1 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 1 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 14 de 19 78

SECRETARÍA ENCARGADA DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONGRESO NACIONAL

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato será destinado a ASUNTO: viviendas, en un plazo no mayor de 60 días. La falta de PAG.

cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado Dominicano.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. , expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de Agosto del año de mil novecientos setentiocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Mariana Binet Mieses
LIC. MARIANA BINET MIESES,
Administradora General de Bienes Nacionales.

Manuel Antonio Peña Ferreras
MANUEL ANTONIO PEÑA FERRERAS.
Comprador

YO, DR. MANUEL EMILIO AMOR DE LOS SANTOS, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mí, comparecieron los señores LIC. MARIANA BINET MIESES y MANUEL ANTONIO PEÑA FERRERAS, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de Agosto del año mil novecientos setentiocho (1978).

Agosto

Manuel Emilio Amor de los Santos
MANUEL EMILIO AMOR DE LOS SANTOS
ABOGADO-NOTARIO

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... la presente ... la resolución de ...



La LEGISLATURA 247 DE 19 78
REGISTRADA AL No. 1120
en el folio 1 del libro letra A
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y decretos votados por el Senado
y consta de cinco folios
hojas escritas en máquinas e razón de dos
escrietas interlineales
Santo Domingo, 14 de agosto 19 78
Jefe de las Oficinas del Senado

La LEGISLATURA 247 19 78
REGISTRADA con el Número 10548
en el folio 148 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 10548
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R.D. 14 de agosto
19 78

SECRETARIO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS